



Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Pasto, 30 de diciembre de 2024



NAR2024EE048981

Señor
HERNAN ELJADUE CASTILLA
HERNANELJADUE1966@hotmail.com
Yacuanquer, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No 8457

Fecha del Acto Administrativo: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe: Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascibe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NIEGA el recurso de reposición interpuesto por Hernán Eljadue Castilla, identificado con cédula de ciudadanía número 9.266.765, contra la Resolución Nro. 4690 de 25 de septiembre de 2024, por medio de la cual se traslada un funcionario administrativo como conductor, código 480, grado 6, desde la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural del municipio de Yacuanquer (N), hacia la Institución Educativa Chapacual del Municipio de yacuanquer (N), expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARAGRAFO. En consecuencia, el señor Hernán Eljadue Castilla, identificado con cédula de ciudadanía número 9.266.765, continuará laborando como conductor en la Institución Educativa Chapacual del Municipio de Yacuanquer (N). **ARTÍCULO 2º.** Notifíquese esta decisión al señor Hernán Eljadue Castilla, identificado con cédula de ciudadanía número: 9.266.765, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: **ARTÍCULO 3º.** Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SEDN, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE047993 del 20 de diciembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) Señor Hernán Eljadue Castilla, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Secretaría de Educación Departamental
Dirección: Cra 42 B # 18 A – 85 Barrio Pandiaco
Pasto- Nariño – Colombia
Teléfono: (602)- 7333737

Código Postal 520002/087
www.sednarino.gov.co





Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Anexos: RESOLUCION 8457 20 DIC 2024.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 8457

(20 DIC 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 4690 del 25 de septiembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor Hernán Eljadue Castilla, identificado con cédula de ciudadanía número 9.266.765, por medio del decreto 1089 del 27 de septiembre de 2012, el recurrente fue nombrado en periodo de prueba para el cargo: Conductor, código 480, grado 06, dentro de la planta global de cargos de personal administrativo para la prestación del servicio en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, financiados con recursos públicos del Sistema General de Participaciones. En ese sentido, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 4690 de 25 de octubre de 2024, por medio de la cual se ordena su traslado como funcionario administrativo, conductor, desde la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural del Municipio de Yacuanquer (N) hacia la Institución Educativa Chapacual del Municipio de Yacuanquer (N).

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 4690 de 25 de septiembre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el suscripto funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El recurrente en su escrito de recurso de reposición expone como principales argumentos los siguientes:

El traslado que aduce usted como titular del cargo de secretario de Educación Departamental de Nariño, en lo que a mi situación administrativa y laboral es:

1. Inconstitucional, debido a que no se realizó el trabajo objetivo y técnico de valoración del caso tal como lo expresa la Corte Constitucional en sus reglas.
2. Es un acto que vulnera mis derechos fundamentales, al trabajo en Condiciones Dignas, y a los derechos que ostento como víctima del conflicto armado.

¹ En adelante SEDN

	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
GOBERNACIÓN DE NARIÑO		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

3. Es un acto administrativo que contiene falsa motivación debido a que no tengo procesos o reproches por mal comportamiento que afecta la convivencia laboral.

El señor Hernán Eljadue Castilla, eleva en su escrito de recurso de reposición la siguiente petición:

Revocar de forma íntegra el acto administrativo Resolución 4690 del 25 de septiembre de 2024, por ser este un acto administrativo: Inconsulado, inconstitucional e ilegal, que vulnera mis derechos al debido proceso y derecho a un trabajo en condiciones dignas tal como se manifestó en este escrito.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.4.1, establece respecto de los movimientos de personal en el servicio público, determinando de manera específica que a los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: "1. Traslado o permuta." La norma ibidem, en su Artículo 2.2.5.4.3, dispone lo siguiente: "Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio".

Bajo estos argumentos y teniendo en cuenta la situación jurídica del recurrente la cual se enmarca en los criterios de traslado y la necesidad del servicio de la institución educativa de destino, se puede concluir que el señor Hernán Eljadue Castilla, identificado con cédula de ciudadanía número 9.266.765 es llamado a ser trasladado.

Por lo anterior, se procederá a negar el recurso de reposición de contra la Resolución Nro. 4690 de 25 de septiembre de 2024, "por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario, por necesidad del servicio".

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código Página Versión Vigencia	M03.01.F03 Página 3 de 3 6.0 15/01/2024
---	--	---	--

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NIEGA el recurso de reposición interpuesto por Hernán Eljadue Castilla, identificado con cédula de ciudadanía número 9.266.765, contra la Resolución Nro. 4690 de 25 de septiembre de 2024, por medio de la cual se traslada un funcionario administrativo como conductor, código 480, grado 6, desde la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural del municipio de Yacuanquer (N), hacia la Institución Educativa Chapacual del Municipio de yacuanquer (N), expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. En consecuencia, el señor Hernán Eljadue Castilla, identificado con cédula de ciudadanía número 9.266.765, continuará laborando como conductor en la Institución Educativa Chapacual del Municipio de Yacuanquer (N)

ARTÍCULO 2º. Notifíquese esta decisión al señor Hernán Eljadue Castilla, identificado con cédula de ciudadanía número: 9.266.765, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: hernaneljadue1966@hotmail.com

ARTÍCULO 3º. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SEDN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

20 DÍC 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	18/12/2024	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Abogado Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	18/12/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		